

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No. 18536****11 2 NOV 2015**

"Por la cual se hace una adición al artículo 5 de la Resolución 15883 de 2015"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en los artículos 202 de la Ley 115 de 1994 y 5 numeral 5 12 de la Ley 715 de 2001 y.

CONSIDERANDO

Que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación - se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación preescolar básica y media, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos establecido en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que mediante Resolución 15883 de 2015 el Ministerio estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016, e incorporó por primera vez la clasificación del establecimiento educativo en el Índice Sintético de Calidad Educativa -ISCE como una variable que se ha de considerar para determinar el porcentaje en que los establecimientos educativos de carácter privado podrán incrementar el valor de su matrícula y pensiones, o en el caso de bajos valores del Índice Sintético de Calidad Educativa -ISCE, clasificarse en régimen controlado.

Que el párrafo transitorio del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015, estableció que para el Banco de Oferentes que se conforme en el año 2015, se podrán habilitar únicamente los establecimientos educativos no oficiales que en los resultados publicados por el ICFES de las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º y 11º practicadas en el año 2014, según corresponda, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación.

Que en concordancia con lo anterior, resulta necesario precisar que los establecimientos educativos que se encuentren dentro de los grupos 1 y 2 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 15883 de 2015, se clasificarán dentro del régimen controlado, salvo en aquellos eventos en que tales establecimientos educativos hubieren alcanzado resultados superiores al percentil 20 de su respectiva entidad territorial certificada en educación en las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º y 11º según

RESOLUCIÓN NÚMERO 18536 de 2015 Hoja N° 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace una adición al artículo 5 de la Resolución 15883 de 2015"

corresponda, en cuyo caso formarán parte del grupo 3, de tal forma de que éstos puedan pertenecer al Banco de Oferente que las entidades territoriales certificadas en educación pueden conformar, según lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adición del artículo 5 de la Resolución 15883 de 2015. Adiciónese un parágrafo al artículo 5 de la Resolución 15883 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 5. Clasificación de los establecimientos educativos de carácter privado en régimen controlado por puntaje en el ISCE. El establecimiento educativo que obtenga un puntaje en el ISCE 2015 inferior a 3.49 en el nivel de primaria o a 2.99 en los niveles secundaria o media, si los ofrece, pertenecerá a los grupos ISCE 1 o 2 previstos en el artículo 3 y se clasificará en el régimen controlado por haber obtenido una calificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicios

Parágrafo. Aquellos establecimientos educativos que habiendo obtenido un puntaje en el ISCE 2015 inferior a 3.49 en el nivel de primaria o a 2.99 en los niveles secundaria o media, si los ofrece; hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación en las pruebas de Estado SABER 3.º, 5.º, 9.º y 11.º, según corresponda, practicadas en el año 2014, no se clasificarán en el régimen controlado, y formarán parte del grupo 3 previsto en el artículo 3.º.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 11 2 NOV 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


GINA PARODY D'ECHEONA